

PRESENTACIÓN

PROTECCIÓN JURÍDICA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

*Eyder Bolívar Mojica**

Forma de citar esta presentación en APA:

Bolívar Mojica, E. (julio-diciembre, 2019). Protección jurídica de niños, niñas y adolescentes en materia de derechos humanos [Presentación]. *Summa Iuris*, 7(2), pp. 219-223. DOI: <https://doi.org/10.21501/23394536.3480>

Las disposiciones normativas que regulan los derechos humanos son el corpus iuris que obliga a los Estados parte en materia de implementación de mecanismos para la protección y promoción efectiva, además constituye el límite al ejercicio del poder por parte de estos.

En consecuencia, el no cumplimiento en la garantía del ejercicio de tales derechos, los hace responsables de las violaciones a los mismos, razón por la cual los Estados tienen el deber de prevenir, investigar y sancionar las acciones que atentan contra los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes reconocidos en este marco jurídico.

Razón por la cual la comunidad internacional, a través de los sistemas internacionales de protección de derechos humanos, se han manifestado al respecto toda vez que han sido diferentes los instrumentos internacionales que protegen los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes.

Lo anterior, observado a través de diferentes enfoques y ámbitos de protección que van desde las garantías y deberes del Estado, así como las obligaciones de la familia y la sociedad, sin dejar a un lado el interés superior de estos sujetos de protección.

* Doctor (c) en Derechos Humanos, Democracia y Justicia Internacional de la Universidad de Valencia, Magíster en Derechos Humanos de la Universidad Nacional de la Plata, Especialista en Derecho Penal de la Universidad de Buenos Aires. Investigador Asociado reconocido por COLCIENCIAS Colombia. Director/Editor de la revista Summa Iuris. Contacto: summauris@amigo.edu.co

En esta medida, encontramos cómo a partir de la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948),¹ la Declaración de los Derechos del Niño (1959),² la Convención sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios (1962),³ el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966),⁴ el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966),⁵ la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969),⁶ la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), este corpus iuris responde a las problemáticas que se presentan por la vulneración de derechos humanos en particular.

En este sentido, también los convenios 182 de 1999 y 138 de 1973 de la Organización Internacional del Trabajo, los cuales amplían el marco de protección al tratar sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y de la edad mínima de admisión al empleo, respectivamente.

¹ Adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas en su Resolución 217 A (III), del 10 de diciembre de 1948. En su artículo 25, numeral 2, señala que “la maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.”

² Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 1386 (XIV) en la Resolución 1386 (XIV) del 20 de noviembre de 1959. La cual en su principio # 2 menciona que “el niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.”

³ Ratificada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 1763 A (XVII), de 7 de noviembre de 1962, al cual en su artículo 2, refiere que “los Estados Partes en la presente Convención adoptarán las medidas legislativas necesarias para determinar la edad mínima para contraer matrimonio. No podrán contraer legalmente matrimonio las personas que no hayan cumplido esa edad, salvo que la autoridad competente por causas justificadas y en interés de los contrayentes, dispense el requisito de la edad.”

⁴ Adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 2200 A (XXI) del 16 de diciembre de 1966, el cual señala en su artículo 24, numeral 1: “todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.”

⁵ Adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 2200 A (XXI) del 16 de diciembre de 1966, mediante el cual en su artículo 10, numeral 3. 3, señala que: “se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquier otra condición. Debe protegerse a los niños y adolescentes contra la explotación económica y social. Su empleo en trabajos nocivos para su moral y salud, o en los cuales peligre su vida o se corra el riesgo de perjudicar su desarrollo normal, será sancionado por la ley. Los Estados deben establecer también límites de edad por debajo de los cuales quede prohibido y sancionado por la ley el empleo a sueldo de mano de obra infantil.”

⁶ Suscrita por los estados signatarios el 22 de noviembre de 1969, la cual en su artículo 19, refiere que: “todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.”

Unido a lo anterior, se responde a la problemática relacionada con la seguridad alimentaria, temática abordada por la Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias (1989), además sobre la cooperación en materia de adopción internacional a través del Convenio de la Haya (1993) y, finalmente, sobre la Protección de Derechos a Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas (2006).

En relación al Derecho Internacional Humanitario y Derecho Penal, se observa el Protocolo I, adicional a los cuatro Convenios de Ginebra (1949) sobre protección de víctimas en conflictos armados internacionales (1977), la Convención contra el Crimen Organizado Transnacional y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños (2000) y, finalmente, la Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores (1989).

Ahora bien, en materia de administración de justicia, son las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de justicia de menores (1989)–Reglas de Beijing y las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de la libertad (1991), las cuales observan el marco de protección desde la justicia juvenil.

Por último, el reconocimiento como sujetos de derecho de los niños, niñas y adolescentes ha dado lugar a que en diferentes instrumentos de derecho internacional se responda a una protección especial basada en el interés superior debido a su falta de madurez y, por consiguiente, a la vulnerabilidad que esto conlleva, por lo tanto, se concluye la necesidad de garantizar un proceso de formación en condiciones adecuadas.

Para la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, el Fondo Editorial de la Universidad Católica Luis Amigó y la dirección de la revista *Summa Iuris* es importante abrir espacios de reflexión en materia de derecho y derechos humanos.

Además, agradecemos y saludamos a quienes apoyan la investigación científica y hacen posible esta edición; sabemos que, con la educación, el aporte investigativo y los escenarios de discusión se enriquece el conocimiento.

En este sentido, presentamos el volumen 7, número 2 del año 2019, donde se encuentran investigaciones de expertos provenientes de Argentina, Ecuador, México y Colombia. Fraternalmente, damos las gracias a Natalia Barbero, quien, desde Argentina, escribe la Editorial y nos habla sobre la responsabilidad internacional de los Estados, también a Jeny Vargas Yangua, quien a través de su artículo resultado de investigación, aborda la temática relacionada con “La justicia transicional en el Ecuador: la justicia más allá de la justicia”; de igual manera, su compatriota Diego Peñafiel Valencia hace un análisis de la “Justicia transicional en Ecuador frente a las dicotomías entre la seguridad y los derechos humanos”. Contamos también con los aportes sobre “Los pueblos indígenas en México y sus derechos humanos” realizados por Francisco Javier Valdez Valenzuela, Manuel Raymundo Valdez Domínguez y Álvaro Coronado Gutiérrez; otro aporte es realizado por Pablo Andrés Estrada García, quien trata “La responsabilidad por cuota de mercado en el daño ambiental ¿una solución al problema de las externalidades negativas ambientales?”; y finalizamos esta última edición con la investigación de Paula Andrea Vieira Ceballos, quien nos presenta un trabajo sobre los “Desafíos normativos en materia de avances biomédicos: una relación necesaria entre la medicina, la ingeniería y el derecho en Colombia.”

Este saludo y agradecimiento se extiende a directivos, editores, escritores y, en general, a todas las personas que colaboraron con Summa Iuris, y quienes durante los últimos seis años acompañaron este proyecto académico que deja como resultado siete volúmenes correspondientes a trece números, los cuales hacen posible que la academia y el conocimiento hagan su aporte a la construcción de una sociedad justa, enmarcada en el respeto de las instituciones jurídicas, las disposiciones normativas, y la promoción y protección de los derechos humanos.

Por último, señalamos que, con este volumen, damos por concluida de manera definitiva la emisión y publicación de la revista Summa Iuris.

REFERENCIAS

- ONU. Asamblea General de Naciones Unidas. Resolución 217 A (III), del 10 de diciembre de 1948.
- ONU. Asamblea General de las Naciones Unidas. Resolución 1386 (XIV) del 20 de noviembre de 1959.
- ONU. Asamblea General de las Naciones Unidas. Resolución 1763 A (XVII), de 7 de noviembre de 1962.
- ONU. Asamblea General de las Naciones Unidas. Resolución 2200 A (XXI) del 16 de diciembre de 1966.